



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 16

Periódico Oficial: No.22

Tomo: CL

Fecha de Publicación: 19-02-2025

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: - "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-246

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 151 Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 151 y el párrafo primero del artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 151.- Podrán ser sujetos de juicio político las y los Diputados al Congreso del Estado, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y del Tribunal Electoral del Estado, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, las Juezas y los Jueces, las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción, Delitos Electorales y Asuntos Internos, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, las y los Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, las y los titulares de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos estatales y así como las y los integrantes de los Ayuntamientos.

Asimismo, la persona titular del Ejecutivo estatal, las Diputadas y los Diputados al Congreso local, las Magistradas y los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, y las y los miembros del Pleno del Órgano de Administración Judicial podrán ser sujetos de juicio político, en términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las ...

Para ...

Conociendo ...

Las ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de las y los Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado, podrán ser sujetos de juicio político hasta un año después de haber concluido su encargo.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 18 de febrero del año 2025.- DIPUTADA PRESIDENTA.- CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.